



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0934-2024-UNJFSC

Huacho, 11 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente N° 2024-074231, de fecha 10 de octubre de 2024, que contiene el Oficio N° 0109-2024-THU-P-UNJFSC, suscrito por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, sobre **"Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario al alumno PABLO FÉLIX FERNÁNDEZ RÍOS"**, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0; y el Decreto de Rectorado N° 012018-2024-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"**.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: **"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: **"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0934-2024-UNJFSC
Huacho, 11 de octubre de 2024

potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, manifestando que: *“habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, remito a su despacho el INFORME INICIAL N°003-2024-THU-P-UNJFSC, con referencia al caso del alumno PABLO FELIX FERNANDEZ RIOS, para su trámite correspondiente. Por lo tanto, adjunto al presente, toda la documentación que se tomó para la investigación, en original a fojas (111); expediente del cual solicito a su despacho tenga bien ordenar a la Secretaria General de la institución tenga bien remitir digitalmente a través del Sistrad el expediente que dio origen al informe antedicho. (...)”.*



Que, en el acotado Informe Inicial N° 002-2024-THU-P-UNJFSC, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, indican que: *“(...) mediante la Solicitud S/N, el docente Miranda Portella Franco Jhordy, realiza la denuncia contra el alumno Fernández Ríos Pablo Félix, quien habría infringido los numerales 99.1; 99.3; 99.9, del artículo 99° de la Ley 302220, Ley Universitaria asimismo, también con los numerales 1y 4 del artículo 357° de nuestro Estatuto, por tanto se le da de conocimiento al Rector de esta Casa Superior de estudios y Solicita se disponga el inicio de acciones inmediatas en relación a denuncia del docente por la presunta infracción a los numerales 99.1; 99.3; 99.9, del artículo 99° de la Ley 302220, Ley Universitaria asimismo, también con los numerales 1 y 4 del artículo 357° de nuestro Estatuto, de parte el alumno Fernández Ríos Pablo Félix, se derive al Tribunal de Honor Universitario, para la indagación y actuación inmediata con respecto a la denuncia hecha por el docente Miranda Portella Franco Jhordy, contra del alumno Fernández Ríos Pablo Félix, debiéndose Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario Establecido, (...)”.*

Que, en el acotado Informe y en el ITEM – VI. “IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA”, los Miembros del Tribunal de Honor, han consignado que: *“(...) Que, mediante la Solicitud S/N, la cual genera el N° expediente 2024-034300, el docente Miranda Portella Franco Jhordy, realiza la denuncia contra alumno Fernández Ríos Pablo Félix infringiendo de esta manera con los numerales 99.1, 99.3 y 99.9 del artículo 99 ° de la Ley 30220, Ley Universitaria; asimismo, se infringe también con los numerales 1 y 4 del artículo 357 ° de nuestro Estatuto. Que, de manera reiterada el estudiante Pablo Félix Fernández Ríos, viene asistiendo a las aulas de la escuela de Ingeniería Electrónica, específicamente a los ciclos de segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo ciclo; en donde el estudiante viene difundiendo mentiras*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0934-2024-UNJFSC

Huacho, 11 de octubre de 2024

respecto a mi persona sin fundamento alguno. En ese sentido, cuento con tres (03) videos en donde se puede verificar que el señor Pablo Fernández mancha mi imagen frente a otros alumnos. A continuación, procedo a transcribir un fragmento del primer video que consta de 1' minuto con 25" segundos: (...) Como se puede apreciar, el alumno Pablo Félix Fernández Ríos entra a distintas aulas de la facultad y me calumnia afirmando en reiteradas ocasiones que he sido protagonista de un accidente en estado de ebriedad y que por tal motivo no he asistido a dictar clases ni a las recuperaciones, HECHO QUE ES COMPLETAMENTE FALSO, puesto que NO EXISTE NINGUNA ACTA POLICIAL EN DONDE SE ME CONSIGNE COMO DETENIDO. Asimismo, se puede verificar de mis CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA DEL AÑO PASADO, en donde se aprecia mi cumplimiento con ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD absolutamente todas las asignaturas que tenía a mi cargo. Por otro lado, es necesario mencionar que el alumno **Pablo Félix Fernández Ríos**, es estudiante únicamente del V CICLO y no forma parte de ningún otro ciclo a los cuales ha ido a recolectar firmas, demostrando, de esta manera, que lo único que busca es perjudicarme a nivel personal. (...) Hacia el final del video, se aprecia que le preguntan al señor Pablo Fernández Ríos SOBRE CÓMO ES POSIBLE QUE LOS ALUMNOS DE PRIMERO Y SEGUNDO HAYAN FIRMADO EL DOCUMENTO SIN CONOCERME COMO DOCENTE YA QUE NUNCA HE TENIDO UNA CLASE CON ELLOS. (...)"

Que, se agrega en dicho informe, en el ITEM – VII “NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA, que: “(...) ante ello, se obtiene presunciones de falta administrativas disciplinarias en las que habría incurrido el alumno Pablo Félix Fernández Ríos, opinando que presuntamente existe efectivamente las faltas de carácter administrativa disciplinario contenido en la Ley Universitaria 30220, en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el artículo 99° deberes de los alumnos , numeral 99.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho y el 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad. Concordante con el artículo 357° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudio, en su numeral 1.) Respetar y cumplirla Constitución Política, el estado de derecho, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto de la Universidad y demás normas legales” y el numeral 4) conducirse con honorabilidad, decencia y respeto hacia sus compañeros, docentes y servidores administrativos; respetando los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria y el Principio de Autoridad. ¡Concordante con el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Tribunal de Honor Universitario en su Artículo 24° Numeral 12, señala que son faltas atribuibles a los estudiantes, “el incumplimiento de los deberes que les impone el artículo 357 del Estatuto, Por lo tanto, se debe señalar que el estudiante que incumplalos deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a procedimientos Administrativo Disciplinarios y sujetos a sanción. Respecto a la posible Sanción, la Ley Universitaria 30220, en el Artículo 101°, numeral 101.1, concordante con el artículo 382°, numeral 2°, inciso I del estatuto





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0934-2024-UNJFSC
Huacho, 11 de octubre de 2024

Vigente y en el artículo 28 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Tribunal de Honor, señala la Separación hasta por dos ciclos Académicos, cuando la infracción es grave y cuya causal es: **I. Faltar al respeto a sus profesores, autoridades o servidores administrativos**”.

Que, al respecto, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, concluyen que: “(...) en sesión de fecha 24 de setiembre del 2024 a horas 12:00 am, ante las evidencias presentadas como medios de prueba a la evaluación realizada y la calificación pertinente; acuerda por **UNANIMIDAD** que existen suficientes elementos de prueba para determinar la presunción de la comisión de falta a sus deberes de estudiante universitarios por lo que se deberá **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS**, alumno **PABLO FÉLIX, FERNÁNDEZ RÍOS**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, pues habría incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en el artículo 99° deberes de los alumnos, numeral 99.1 “Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho” y el 99.3 “Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad,”. Concordante con el artículo 357° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudio, en su numeral 1.) Respetar y cumplirla Constitución Política, el estado de derecho, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto de la Universidad y demás normas legales” y el numeral 4) conducirse con honorabilidad, decencia y respeto hacia sus compañeros, docentes y servidores administrativos; respetando los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria y el Principio de Autoridad. Concordante con el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Tribunal de Honor Universitario en su Artículo 24° Numeral 12, señala que son faltas atribuibles a los estudiantes, “el incumplimiento de los deberes que les impone el artículo 357 del Estatuto, Por lo tanto, se debe señalar que el estudiante que incumplió los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a procedimientos Administrativo Disciplinarios y sujetos a sanción.”.



Que, en ese extremo, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, mediante el informe de visto, recomiendan que: “Primero: Este Tribunal RECOMIENDA en el presente caso, **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS**, alumno **PABLO FÉLIX, FERNÁNDEZ RÍOS**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, por los fundamentos expresados en el presente informe”.



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: “El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ambitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0934-2024-UNJFSC

Huacho, 11 de octubre de 2024

establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 012018-2024-R-UNJFSC, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone: "se deriva el expediente conteniendo el informe inicial remitido por el presidente del tribunal de honor universitario para la emisión de la resolución rectoral".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- APERTURAR, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al alumno **PABLO FÉLIX FERNÁNDEZ RÍOS**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, por presunta falta de carácter administrativo disciplinario, contenido en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 99, Inciso 99.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho" y el 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad", esto en concordancia con el artículo 357° del Estatuto Universitario, en su, numeral 1.) Cumplir la constitución política, la ley universitaria 30220, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 2°.- DISPONER, que el Tribunal de Honor Universitario requiera o recabe de la Oficina de la Secretaria General, fotocopia o copia digital de la presente resolución y de sus actuados a fin de dar mérito a lo dispuesto en el artículo que precede y actúe en el presente proceso administrativo sancionador, de acuerdo a sus competencias.



Artículo 3°.- NOTIFICAR, al alumno **PABLO FÉLIX, FERNÁNDEZ RÍOS**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, la presente resolución con el íntegro de todos los actuados, lo que consta de 118 folios (incluido el presente acto administrativo); otorgándole el plazo de **05 días hábiles**, el cual se computa -se inicia- desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente acto resolutorio, para los efectos que realice los descargos que considere pertinentes ante el Tribunal de Honor Universitario; plazo que puede ser prorrogado a solicitud expresa del administrado.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0934-2024-UNJFSC

Huacho, 11 de octubre de 2024

Artículo 4°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0934-2024-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 11 de Octubre del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 19

RECTORADO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL

UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMATICA

E.P INGENIERIA ELECTRONICA-FACULTAD SISTEMAS

FERNANDEZ RIOS, PABLO FELIX

ARCHIVO

- / STD2775